



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No 043 DEL 26 DE ENERO DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN
DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑÓN
BOLÍVAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Alcalde del Municipio de El Peñón Bolívar, identificado con el NIT 806.001.439-8, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2540 del 28 de octubre de 2022, el documento denominado Solicitud Actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS del Municipio de El Peñón Bolívar.

Que esta Corporación mediante oficio Ext No. 2679 de fecha 21 noviembre de 2022, se requirió al Representante Legal del Municipio de El Peñón Bolívar aportar a esta CAR el Plan Financiero del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS de su Municipio, con el fin de proceder a liquidar la evaluación de la Herramienta Ambiental presentada, que dicho oficio se le dio un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la solicitud.

Teniendo en cuenta que el Municipio de El Peñón Bolívar a la fecha no presentó el costo del proyecto del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS del Municipio citado, con el propósito que esta Autoridad Ambiental liquidara el servicio de evaluación, el solicitante no dio cumplimiento del requerimiento hecho, por lo que esta Corporación se ve en la obligación de archivar la presente solicitud.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Por las razones antes expuestas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada por la Alcaldía Municipal de El Peñón Bolívar, identificado con el NIT 806.001.439-8, correspondiente a la evaluación del documento denominado Solicitud de revisión de la Actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS del Municipio de El Peñón Bolívar, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo de la solicitud mediante Radicado CSB No. 2540 de fecha 28 de octubre de 2022, el cual contiene trámite de evaluación de la Solicitud de revisión de la Actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Municipio de El Peñón Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al Municipio de El Peñón Bolívar, que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y/o Licencia Ambiental so pena dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal del Municipio de El Peñón Bolívar y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.carcsb.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB.

Revisó: Ana Mejía M-Secretaría General CSB
Proyecto: JM. Asesor Jurídico CSB